



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jordán Sube (S), octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: RESOLUCIÓN DE PROMESA DE
COMPRVENTA
DEMANDANTES: PEDRO JOSÉ CUEVAS ORTIZ (Q.E.P.D.)
representado por CARLOS ANDRÉS CUEVAS
ORTIZ y otro
DEMANDADO: ORLANDO ORTIZ SARMIENTO
RADICADO: 68-370-40-89-001-2021-00008-00

Observa este Despacho que la apoderada de la parte actora ha efectuado la subsanación de la demanda, actuación dentro de la cual modifica así los hechos como las pretensiones en tanto declina de una de ellas; tales modificaciones a la demanda constituyen en los términos del art.93 del C.G.P. una reforma al libelo inicial, y aunque las mismas se introducen a partir de los requerimientos del auto de inadmisión, no dejan de implicar bajo la preceptiva del numeral 3° del art.93 citado, que debe integrarse la demanda con sus modificaciones en un solo escrito, lo cual encuentra razón de ser en la necesidad de evitar los equívocos o ambigüedades frente a la actuación procesal, siendo la claridad de la demanda un presupuesto necesario, por demás que condicente con el deber de lealtad procesal.

Por lo anterior, se requerirá a la apoderada de la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda tal y como ha quedado de su parte subsanada, previamente a emitirse decisión acerca de la admisión.

Ahora bien, la apoderada de la parte actora allega junto con el memorial de subsanación documentos relativos a una actuación de conciliación fallida de fecha posterior a la de la presentación de la demanda, acerca de lo cual debe anotarse que tal actuación no puede gozar de eficacia frente al requisito preprocesal, dada la extemporaneidad de dicha sesión fallida, siendo claro que la exigencia del mecanismo de procedibilidad es previo a la presentación de la demanda acorde con lo previsto en el art.621 del C.G.P., modificadorio del art.38 de la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán Sube (S)**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días (inc.3° art.117 C.G.P.), proceda a integrar en un solo escrito la demanda y su subsanación, previa decisión sobre la admisión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Orlando Amaya Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Jordan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0908a399cfb778bb888ecbcc2ea545e9052ae6533e6576278b01a1d259eed3
36**

Documento generado en 25/10/2021 04:04:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**